

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7 DEL PGOU - ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. MUNICIPALES DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE (HUELVA), PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE A INSTANCIA DE AGROFRESAS S.A.

Nº Expediente: DAE/HU/003/16
 Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, que ratificó el contenido del *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los Arts. 36 y 40.2b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAE Ordinaria), entre otras, las *modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa*, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

Los Arts. 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

La DAE contendrá una exposición de motivos de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

De acuerdo con todo lo anterior, conforme al Art. 40.5.l) de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, previa Resolución de 21/07/2015, de admisión a trámite de EAE Ordinaria y una vez instruido dicho procedimiento, procede emitir **Declaración Ambiental Estratégica sobre la Modificación Puntual nº 7 del PGOU - Adaptación Parcial a la LOUA de las NN. SS. Municipales de San Bartolomé de la Torre**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ	PÁGINA	1/10

(Huelva), siendo competente para ello la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, y el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

2. TRAMITACIÓN.

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, en la redacción dada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

En fecha 25/05/2016, tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria para la Modificación Puntual nº 7 del PGOU - Adaptación Parcial a la LOUA de las NN. SS. Municipales de San Bartolomé de la Torre (Huelva), formulada por el Ayuntamiento de esa localidad a instancia de Agrofresas S.A. Los siguientes documentos fueron aportados junto a la solicitud: "Documento de Avance para la Modificación Puntual nº 7 del P.G.O.U. de San Bartolomé de la Torre" (como Borrador del Plan) y "Documento Inicial Estratégico para la Modificación Puntual nº 7 del P.G.O.U. de San Bartolomé de la Torre".

En fecha 06/06/2016, se dictó **Resolución de admisión** a trámite de dicha solicitud por la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificada a la entidad local el 14/06/2016.

En cumplimiento de los Arts. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se sometió el borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE). Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas	Fecha de realización	Fecha de respuesta
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	06/06/2016	17/06/2016
D.T. de Fomento y Vivienda en Huelva	06/06/2016	27/06/2016
Asociación WWF/ADENA	06/06/2016	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	06/06/2016	—
Asociación Ecologistas en Acción	06/06/2016	—

En fecha 06/10/2016, se emitió el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre el 19/10/2016. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



Código:64oxu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ	PÁGINA	2/10

En cumplimiento de los Arts. 40.5.e) y siguientes, en relación con los concordantes del Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre de 20/10/2016, tuvo lugar la **Aprobación Inicial** de la Modificación Puntual nº 7 del PGOU - Adaptación Parcial a la LOUA de las NN. SS. Municipales y del Estudio Ambiental Estratégico.
- El instrumento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye un resumen no técnico de mismo, fueron sometidos por la entidad local, como órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes.

La **información pública** se realizó mediante anuncios publicados en el BOJA núm. 243 de 21/12/2016, BOP de Huelva núm. 238 de 16/12/2016, periódico Huelva Información de 29/11/2016 y en el tablón de anuncios del propio consistorio, no presentándose alegaciones al respecto.

Las **consultas** se realizaron mediante solicitud de fecha 21/10/2016 dirigida a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística con sede en esta Delegación Territorial (CPCU). Entre los informes sectoriales solicitados, se encontraban los de aquellos organismo que manifestaron afección en su ámbito competencial para la emisión del Documento de Alcance.

- Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre de 10/02/2017, tuvo lugar la **Aprobación Provisional** de la Modificación Puntual nº 7 y del Estudio Ambiental Estratégico. Según se certifica, el nuevo documento recoge las consideraciones emanadas de las conclusiones de los informes sectoriales emitidos sobre la Aprobación Inicial.
- Con fecha 15/02/2017, el Ayuntamiento remitió el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a este órgano ambiental para la formulación de la DAE. Dicha remisión se realizó de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales de carácter vinculante a través de la CPCU.

La documentación remitida cumple con los requisitos exigidos en el Art. 38.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, para procederse a la formulación de la presente Declaración Ambiental Estratégica conforme al Art. 40.5.l) de la citada *Ley*.

3. OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El planeamiento general vigente en el municipio de San Bartolomé de la Torre está conformado por la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobada de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 28/07/2004, con Cumplimiento Parcial de Resolución de 12/11/2007 y Toma de Conocimiento por la Vicepresidenta de la citada Comisión de 28/01/2010. Posteriormente, fue adaptado de forma parcial a la LOUA mediante Acuerdo Plenario municipal de fecha 01/07/2010 y modificado en seis ocasiones.

La Modificación Puntual nº 7 que nos ocupa se promueve a instancias de AGROFRESAS S.A., empresa

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ	PÁGINA	3/10

dedicada a la carga, descarga y almacenaje de productos fitosanitarios utilizados en la protección vegetal y que viene desarrollando su actividad desde 1998 en el paraje “Pasada de los Serranos” de dicho municipio, junto a la circunvalación de la A-495. Dicha empresa pretende ampliar su actividad actual (uso almacén de productos fitosanitarios) a una nueva de recepción, trasvase y relleno de envases, encuadrada según las ordenanzas municipales en el “uso industrial”. Para ello pretende mejorar sus instalaciones, habilitando nuevas zonas de trabajo y disponiendo los servicios auxiliares necesarios para la nueva actividad.



Con esta innovación, de carácter estructural, se pretende posibilitar la ampliación de las instalaciones y tipo de actividad de Agrofresas S.A., ajustando al mismo tiempo el planeamiento general vigente a la nueva realidad física y socioeconómica del Suelo No Urbanizable (SNU). El desarrollo de las explotaciones agropecuarias del sur y sureste del municipio y la construcción de las nuevas infraestructuras viales que vertebran la comarca han propiciado la modificación del relieve y los cauces, la segregación y redistribución parcelaria y la aparición de nuevas demandas, entre otros cambios, que han devenido en una identificación confusa del suelo y una categorización y regulación urbanísticas obsoletas. Para abordar dichos objetivos se plantean las siguientes modificaciones:

1. **Incluir cambios en los usos compatibles del SNU.** Por una parte, **permitir en el SNU de Protección Agrícola y SNU de Carácter Natural y Rural el uso de almacenaje** de productos para el servicio a las explotaciones agrícolas cercanas y por otra parte, **incluir en el SNU de Protección Agrícola, el uso industrial de transformación de productos agrarios y otras de manipulación, trasvase y envasado de productos** que den servicios a las explotaciones agropecuarias de la zona y que requieran instalarse en el medio rural. Este tipo de industrias será de carácter excepcional y sólo podrá autorizarse como actuaciones de interés público de promoción pública o privada, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social. Sólo estará permitido cuando se trate de actividades molestas o que puedan producir riesgos a la población, y cuando su implantación sea necesaria para dar servicio directo a las explotaciones agropecuarias cercanas, debiéndose ubicar como mínimo a 500 m del núcleo urbano más inmediato (suelos urbanos y urbanizables).

Con esta finalidad, se ajustan los Arts. 111, 118, 119 y 120 de las Normas Urbanísticas vigentes.

2. **Homogeneizar las categorías de SNU en la Parcela 65 del Polígono 14 (Ref. Catastral 21062A014000650000RD), Pasada de Los Serranos, donde se enclavan las actuales instalaciones de Agrofresas S.A. De las tres categorías actualmente existentes, SNU de carácter natural o rural (SNU de Preservación General Rústica según NNSS), SNU de Protección Forestal y SNU de**



Código:640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ	PÁGINA	4/10

Protección Agrícola (ambos SNU de Especial Protección por Planificación Urbanística según LOUA), se pasaría a SNU de Protección Agrícola por recalificación de los dos primeros tipos de suelo. La parcela también se encuentra afectada en una pequeña extensión de su lindero sur por SNU de Especial Protección por Legislación Específica, correspondiente con la vía pecuaria Cordel de Portugal o del Camino de Castillejos.

Con esta finalidad, se modifica el plano *PO1. Clasificación y categorías de suelo. Planeamiento adaptado* del documento de Plan General, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Bartolomé de la Torre.

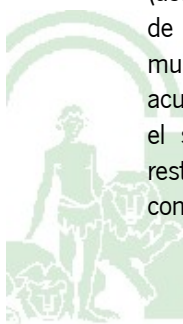
Esta propuesta de planeamiento se ha basado en la **valoración ambiental de alternativas técnica y ambientalmente viables** planteadas en ambas dimensiones, es decir, alternativas de ubicación para la futura ampliación de las instalaciones de Agrofresas S.A. y, de forma más genérica, alternativas de regulación normativa en los tipos de suelos no urbanizables afectados.

La posibilidad de ampliar las instalaciones de Agrofresas S.A. en suelo contiguo se justifica como la opción más ventajosa a tenor de las conclusiones obtenidas en el EsAE. Las alternativas que se han contemplado son:

- Alternativa 0: no realizar la actuación.
- Alternativa 1: realizar la actuación en otra parcela alejada de las instalaciones actuales. Las posibilidades se barajaron dentro del suelo de uso industrial existente (Suelo Urbanizable Agropecuario – ZO-UBS-5) y del Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural que permite los usos actuales y futuros de Agrofresas S.A.
- Alternativa 2: realizar la actuación en la parcela localizada al oeste de las instalaciones actuales.

El análisis comparativo de las alternativas se ha realizado sobre la base de la valoración global del proyecto (resultado final tras ejecución) en cada una de ellas. Como resultado, la alternativa 0 “no realizar la actuación” es la más desfavorable, mientras que las dos restantes tienen la misma valoración, siendo por tanto igualmente viables desde el punto de vista ambiental. No obstante, problemas de funcionalidad y accesibilidad, unidos al elevado coste económico de trasladar las instalaciones actuales, hacen de la alternativa 2 la más razonable técnicamente. Además de cumplir con las determinaciones de los planes territoriales concurrentes, presenta múltiples ventajas estratégicas y logísticas derivadas de la cercanía a la mayoría de las explotaciones agrícolas del municipio y de los pueblos cercanos, así como de una buena comunicación por carretera.

De forma más genérica, se ha abordado el análisis ambiental de los cambios normativos descritos en SNU de Protección Agrícola y de Carácter Natural y Rural (uso de almacenaje) y SNU de Protección Agrícola (uso industrial) frente a la no modificación de los usos permitidos. La construcción de almacenes e industrias de transformación en SNU según la nueva regulación daría respuesta a las necesidades de desarrollo del municipio con menores impactos potenciales que la actual normativa, ya que el primero permitiría la acumulación de usos de otras fincas, minimizando la implantación de edificaciones en el SNU, mientras que el segundo propiciaría un mayor impacto socioeconómico con una afección limitada al medio rural, restringida a actuaciones excepcionales, de interés público de promoción pública y privada, en las que concurren requisitos de utilidad pública o interés social.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ	PÁGINA	5/10

4. EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE PLAN.

A continuación, se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el documento de Aprobación Provisional en fecha 10/02/2017, entendido éste como propuesta final de la Modificación Puntual nº 7.

Los objetivos iniciales y principios ambientales, delimitación y determinaciones de ordenación y regulación se han venido ajustando durante la tramitación del procedimiento de EAE Ordinaria, con el fin de prevenir, minimizar o compensar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente que pudieron ser detectados. Algunos de los **aspectos ambientales evaluados que se han integrado adecuadamente** formando parte del contenido propositivo del plan y que son merecedores de una atención especial porque permiten el cumplimiento de la mayor parte del programa de medidas establecido en el EsAE, son los siguientes:

El EsAE concluye que *los impactos producidos sobre los factores abióticos y bióticos considerados son, en la mayoría de los casos, impactos COMPATIBLES, de intensidad baja y extensión puntual o parcial, con permanencia inferiores a un año, reversibles a corto plazo por medios naturales y recuperables por medio de la puesta en marcha de medidas de protección y corrección ambiental.* No obstante, destaca un **impacto crítico sobre el factor usos del suelo "perdida de suelo forestal"**.

Como consecuencia, el planeamiento se ha adaptado para minimizar el potencial impacto de su aplicación sobre el **suelo forestal** del municipio. La posibilidad del uso almacén de productos para el servicio a las explotaciones agrícolas cercanas se ha eliminado del SNU de Protección Forestal (Art. 119 de las Normas Urbanísticas) en la propuesta final de la Modificación, dicho uso se contempló en el borrador del plan y se evidenció claramente inapropiado para este tipo de suelo en el Documento de Alcance. En esta línea, también se ha modificado el punto 1 del Art. 119 ajustando la definición y caracterización del suelo forestal a la legislación vigente en la materia y se han incluido determinaciones relativas a la gestión del medio natural en el ámbito forestal dentro del punto 6.- Determinaciones sectoriales para edificaciones en SNU del Art. 111.- Limitaciones genéricas en el S.N.U.

En cuanto a la recalificación del SNU de Protección Forestal de la parcela 65 del polígono 14 donde se enclavan las instalaciones de Agrofresas S.A., ya el propio Documento de Alcance estimaba, a la vista de la documentación aportada por la entidad local, que existe autorización administrativa suficiente para considerar admitido por la Administración un uso distinto al forestal.

En materia de **prevención de incendios forestales**, dada la colindancia de dicha parcela con terreno forestal se establece el compromiso por parte del promotor de elaborar un nuevo Plan de Autoprotección para adaptar el existente a la nueva realidad acaecida tras el cambio en el planeamiento. Por otro lado, en el nuevo límite entre la zona de Suelo Urbano Consolidado y el SNU de Protección Cautelar Urbanística se prevé un cortafuego similar al existente en el límite actual.

En cuanto a los factores relativos a la **biodiversidad y geodiversidad**, como ya se apuntaba en el Documento de Alcance y se concluye en el EsAE, no se aprecia que la Modificación pueda suponer un impacto negativo significativo sobre especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección ambiental, hábitats de interés comunitario o georrecursos.

No obstante, el Documento de Alcance estimaba necesario el establecimiento de cautelas para prevenir cualquier afección a los hábitats de interés comunitario existentes tanto al sur de la parcela de actuación como en los cursos de agua cercanos. En la zona forestal colindante está presente el hábitat de interés



Código:640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ	PÁGINA	6/10

comunitario, no prioritario, denominado “6310- Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*”, mientras que asociados a los arroyos Madre del Agua y San Bartolomé se encuentran los hábitats: “3150- Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion o Hydrocharition*”, “6220* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*” y “92D0 – Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae*)”.

Dada la situación de la parcela afectada y ante la posibilidad de implantar nuevas instalaciones de almacenamiento, tratamiento y envasado de productos fitosanitarios, la Modificación incluye en el Art. 111 de las Normas Urbanísticas la exigencia de una distancia mínima de 50 metros de las nuevas instalaciones a los cursos de agua.

En este sentido, otras determinaciones recogidas en el mismo artículo establecen que *la construcción de industrias o almacenes no vinculados a los terrenos sobre los que se asienten y sirvan a las explotaciones agropecuarias colindantes, cercanas a hábitats de interés comunitario (especialmente el hábitat dehesas perennifolias de Quercus spp. 6310), con posible afección a los mismos, requeriría el análisis del caso concreto en aras a la preservación de la integridad de dichos espacios. Dichos usos encontrándose dentro de los que se deben permitir a través de un proyecto de actuación y declaración de interés público, obligatoriamente por ello deben solicitar el preceptivo informe sectorial a la administración competente.*

Esta Administración Ambiental estima adecuadas estas determinaciones para garantizar la compatibilidad de las nuevas instalaciones que puedan permitirse en el SNU.

En materia de **aguas**, teniendo en cuenta que la propuesta final de la Modificación no concreta nuevos suelos a desarrollar ni nuevas actividades y/o construcciones previstas y por tanto no implica nuevas demandas de recursos hídricos, vertidos e infraestructuras asociadas, este órgano ambiental considera que recoge correctamente las afecciones existentes:

- Por un lado, sobre los planos nº02.1. denominado “Zonas cautelares DPH. Afección Vía Pecuaria” y nº 01.1 denominado “Clasificación y categorías de suelo. Planeamiento adaptado. Ámbito Modificación Puntual nº 7”, se ha plasmado la delimitación de las zonas cautelares correspondientes al dominio público hidráulico, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables de los cauces que pudieran verse afectados por el planeamiento proyectado, pudiéndose observar que la parcela 65, objeto de cambio de categoría de suelo no urbanizable, se encuentra parcialmente afectada por la delimitación técnica de la línea de zona de policía de un afluente innominado del arroyo Madre del Agua, que se une al mismo por su margen derecha.
- Por otro lado, el documento de la Modificación Puntual, en su Art. 111 (“Limitaciones genéricas en el Suelo No Urbanizables”) de las Normas Urbanísticas del PGOU, en su nuevo apartado 6.- *Determinaciones sectoriales para edificaciones en SNU*, incluyen las prescripciones y limitaciones de uso establecidas por la legislación vigente en materia de aguas para el dominio público hidráulico, la zona de servidumbre, la zona de policía y las zonas inundables, que serán de aplicación a cualquier actuación que afecte a los cauces de dominio público hidráulico que discurren por el SNU del término municipal de San Bartolomé de la Torre.

Por otro lado, se confirma la no incidencia de la Modificación que nos ocupa en la red de **vías pecuarias** del término municipal de San Bartolomé de la Torre. El documento recoge correctamente la vía pecuaria que afecta a la parcela objeto de recalificación: **Cordel de Portugal o del Camino de Castillejos**, clasificada con



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ	PÁGINA	7/10

37,5 metros de anchura legal y reducida a 20,89 metros, y deslindada en este paraje en un tramo (II) de 800 metros, comprendidos entre el Camino de San Silvestre en el Paraje “Hoyo de los Hornos” hacia la “Pasada de los Serranos”, aprobado por RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales (VP@1493/06). Por otra parte, también incorpora entre sus determinaciones de regulación normativa la salvaguarda legal de toda vía pecuaria: *Cualquier actuación en terrenos afectos o pertenecientes al dominio público pecuario deberá respetar dichos terrenos o, en todo caso, contar con la preceptiva autorización de la administración competente* (Art. 111. 6 de las Normas urbanísticas a incorporar).

En cuanto a **contaminación acústica**, el Estudio Ambiental Estratégico incluye el denominado *Anexo A: Estudio Acústico de Zonificación Acústica del territorio afectado por la Modificación Puntual nº 7 del término municipal de San Bartolomé de la Torre (Huelva)*, dando cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (*Decreto 6/2012, de 17 de enero*). Dicho Estudio concluye que, con los datos aportados y para las condiciones previstas de desarrollo, la modificación puntual del PGOU de San Bartolomé de la Torre que se pretende llevar a cabo en la parcela 65 del polígono 14 no presenta ningún inconveniente desde el punto de vista acústico para su realización, puesto que los niveles que alcanzará **la actividad industrial una vez ampliada no superará los niveles legales con respecto a los objetivos de calidad acústica ni, por otro lado, existe incompatibilidades entre los usos asignados.**

Por el contrario, el Estudio Acústico detecta incumplimiento de objetivos de calidad como consecuencia del tráfico rodado que circula por la carretera colindante. En esta línea, como ya se indicaba en el Documento de Alcance, la Modificación incorpora **determinaciones relativas a las afecciones acústicas** entre las establecidas para las edificaciones en SNU dentro de las Normas Urbanísticas a innovar (Art. 111.6): *Previo a llevar a cabo cualquier actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la actuación o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.*

Finalmente, en materia de **patrimonio histórico**, se incluye en la normativa urbanística la cautela establecida por la normativa de aplicación para el caso de hallazgos arqueológicos casuales (Art. 81.1 del Decreto 19/1995 y Art. 50 de la Ley 14/2007).

5. DETERMINACIONES, MEDIDAS O CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE

Los aspectos ambientales que se señalan a continuación no se han contemplado convenientemente en el cuerpo urbanístico de la Modificación Puntual, por lo que deben incorporarse previamente a su Aprobación Definitiva. La adecuada integración de los mismos garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad. Dicha integración se realizará de la forma que proceda y al nivel de planificación que se estime conveniente, bien como determinaciones dentro del articulado de las Normas Urbanísticas que se modifican, bien como propuestas de ordenación o directrices de desarrollo, entre otras posibilidades.

- En materia de **residuos y calidad del suelo**, el EsAE recoge literalmente como medidas de protección y corrección ambiental todas las consideraciones que el Documento de Alcance refería para que se tuvieran en cuenta en las versiones más elaboradas del planeamiento, con el fin de que las mismas fueran concretadas y definidas según procediera. A la vista de la propuesta final del



Código:640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ	PÁGINA	8/10

planeamiento, deben aclararse, al menos, las siguientes cuestiones específicas acerca de la generación de residuos y sobre los suelos afectados que permitan deducir la compatibilidad del planeamiento con la normativa de aplicación al respecto:

- Lodos residuales de depuración: Indicar si se generan y en caso afirmativo qué gestión se va a efectuar de los mismos.
 - Puntos limpios.
 - Uso anterior del suelo.
- Dentro del conjunto de medidas de protección y corrección ambiental establecidas en el EsAE, aquéllas relativas a la **mitigación y adaptación al cambio climático** (apartado 3.4.6.8.) y las **medidas de protección en fase de construcción y uso** (apartado 3.4.7.) se consideran adecuadas en términos generales pero no se vinculan en el documento urbanístico a ninguna propuesta de ordenación o regulación, deficiencia que deberá solventarse.
 - Del mismo modo, el **Plan de control y seguimiento de la actuación propuesta, de las medidas protectoras y de las condiciones propuestas** del EsAE (apartado 3.4.8), cuyo conjunto de acciones se estima en principio adecuado en cuanto que permite controlar el grado de ejecución y efectividad de las medidas de protección y corrección ambiental propuestas, debe incorporarse a la versión final del documento urbanístico con el encaje adecuado para garantizar su aplicación.

6. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

EMITE

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE CARÁCTER FAVORABLE sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 7 DEL PGOU - ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. MUNICIPALES DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE (HUELVA), promovida por el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre a instancia de la entidad AGROFRESAS S.A.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en el planeamiento urbanístico que se someta a Aprobación Definitiva, las determinaciones, medidas o condiciones finales indicadas en el **Apartado 5** de esta Declaración.

Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de EAE Ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

La presente DAE se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ	PÁGINA	9/10

electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En cumplimiento del Art. 40.5.11) y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, adecuará el instrumento de planeamiento a la presente DAE y, sin perjuicio de los posibles trámites adicionales establecidos en el Art. 40.5.m), procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la DAE se estará a lo dispuesto en los Arts. 38.8 y 38.9, respectivamente, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

Contra la presente DAE no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL



Código:64oxu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMA8q8/05nMowQMInPJ	PÁGINA	10/10